



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Actualmente existe una necesidad imperiosa de contar con tierras aptas para la construcción de futuros planes habitacionales, esta es una realidad que afecta a toda la provincia y el municipio de Cinco Saltos no es una excepción.

La demanda habitacional en la localidad de Cinco Saltos no puede ser debidamente satisfecha porque el municipio no cuenta con la cantidad de tierras necesarias, de dominio propio, para hacer frente a estos requerimientos y esto ha sido planteado en otros proyectos, por ser la razón inmediata que motiva a recurrir a la expropiación de tierras como alternativa para poder cumplir o al menos intentar cumplir con la demanda existente.

Por otra parte, se ha constatado en la zona declarada como área residencial un terreno baldío que se encontraría apto para la construcción de futuras viviendas y planes habitacionales, cuyo título original se encuentra registrado a nombre de Enrique Lunghini, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Tomo 216, Folio 68, Finca 27558, de fecha 21/11/1951. El referido inmueble actualmente registra una elevada deuda de tasas municipales, no habiéndose efectuado pago alguno por servicios retributivos.

Dada esta situación, la Municipalidad de Cinco Saltos sanciona la ordenanza 836, por medio de la cual declara de interés municipal y sujeto a expropiación el inmueble designado catastralmente como 02-I-E-057-01, destinado a loteos sociales exclusivamente y que por medio de éste proyecto de ley, pretendemos expropiar.

Todo ello consta en el expediente oficial girado a la Legislatura de Río Negro bajo el número 1217/2009 del Consejo Municipal de Cinco Saltos.

Somos plenamente conscientes que las expropiaciones no son la solución definitiva a la problemática planteada, sin embargo, ante la carencia de tierras y la creciente demanda, resulta esta una herramienta útil y efectiva a fin de brindarle al municipio la posibilidad de satisfacer las necesidades de sus habitantes.

Por ello:

Autor: Comisión de Asuntos Sociales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble designado catastralmente con la Nomenclatura n° 02-I-E-057-01, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo la titularidad de Enrique Lunghini, Tomo 216, Folio 68, Finca 27.558 del año 1951.

Artículo 2°.- Destino: El inmueble especificado en el artículo anterior, está destinado a loteos sociales exclusivamente.

Artículo 3°.- Sujeto Expropiante: Es sujeto expropiante el Municipio de Cinco Saltos, a cuyo cargo estarán los gastos que demande la presente ley.

Artículo 4°.- De forma.